



Expediente: PAOT-2019-4460-SPA-2810

No. Folio: PAOT-05-300/200-1107-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4460-SPA-2810** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 5 de noviembre de 2019, fue turnada a esta Procuraduría por parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, una denuncia, mediante la cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) “maltrata a su perrita chihuahua, (...) no le da de comer y no se sabe si la golpea o no pero siempre está muy débil y aparte ya está muy flaca, (...) en otras ocasiones (...) ha maltratado y abandonado a otros perros que ha tenido, los deja en la calle amarrados y se va, (...) esta perrita es de color blanco con negro y se queda todo el día en la azotea junto a otro perro, no se sabe la raza exacta pero se parece a un pitbull” (sic) [ubicación de los hechos: calle Camino del Éxito, número 196, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2019-4460-SPA-2810

No. Folio: PAOT-05-300/200-1107-2020

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino del Éxito, número 196, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de tres ejemplares caninos, dos hembras (una talla grande, criolla de nombre "Daisy" y otra de talla chiza, rasgos físicos de la raza Chihuahua de nombre "Mimi") y un macho de rasgos físicos de la raza Chihuahua, con las siguientes características:

- "Mimi":
 - Condición corporal acorde a su talla, raza y etapa fisiológica;
 - Sin lesiones físicas ni signos de estrés;
 - Presenta una enfermedad crónica degenerativa, diagnosticada a través de exámenes sanguíneos, mismos que señalan como diagnóstico *Diabetes mellitus*, padecimiento que ocasiona no pueda subir mucho de peso;
 - Se alimenta a base de croquetas especializadas, con horarios restringidos, derivado de la misma condición de salud;
- "Daisy" y el macho:
 - Condición corporal acorde a su talla, raza y etapa fisiológica (3/5);
 - Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
 - Se alimentan a base de croquetas a libre acceso;
- Los tres caninos deambulan libremente en el patio del inmueble donde, se observaron recipientes para agua y comida;
- A decir de su responsable a las hembras las lleva a subir a la azotea, a "Daisy" con la finalidad de que no vaya a lastimar a su mamá que es una persona de la tercera edad; sin embargo, en dicho lugar cuentan con recipientes para comida y agua a libre acceso, asimismo, hay dos casas con camas para perro para su resguardo y descanso;



Expediente: PAOT-2019-4460-SPA-2810

No. Folio: PAOT-05-300/200-1107-2020



“Mimi”



“Daisy”



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos y de la azotea, donde cuentan con lugar de resguardo.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Camino del Éxito, número 196, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-4460-SPA-2810

No. Folio: PAOT-05-300/200-1107-2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

RCH/EAC

